

**Expediente núm. 130/2017**

**Resolución núm. 75/2018**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: D. Ricardo García Macho:

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Isabel Lifante Vidal

D. Carlos Flores Juberías (ponente)

En Valencia, a 14 de junio de 2018

En respuesta a la reclamación presentadas al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana por D. [REDACTED], en nombre y representación del Grupo Municipal “[REDACTED]” en el *Ajuntament de Riba-Roja de Túria* (Valencia) mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2017 (Reg. Entr. Núm. GVRTE/2017/55193 de 05.11.2017), ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, la Comisión Ejecutiva del Consejo adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Como queda acreditado el expediente del presente caso, en la fecha y con la condición arriba indicadas D. [REDACTED] dirigió escrito de reclamación ante este Consejo poniéndole de manifiesto que con fecha 20 de septiembre de 2017 había presentado al Pleno para su aprobación una moción enderezada a asegurar el cumplimiento de la Ley 2/2015, de la *Generalitat*, por la que se solicitaba la actualización en el plazo máximo de un mes de la documentación disponible en el Portal de la Transparencia del municipio ajustándola a los requisitos marcados por dicha ley; moción que fue aprobada por unanimidad en el Pleno del 2 de octubre de 2017.

**Segundo.-** Que pese a ello, y a decir nuevamente del reclamante, transcurrido un mes desde la adopción del citado acuerdo, éste seguía sin implementarse, toda vez que a fecha de 3 de noviembre en el Portal de Transparencia municipal resultaban constatables las mismas carencias que habían motivado la propuesta del 20 de septiembre, y el acuerdo del 2 de octubre. A saber:

- 9.1.a No están publicados todos los contratos municipales (sólo se pueden encontrar algunos y sin figurar los epígrafes que marca lo Ley en dicho artículo)
- 9.1.b. No hay datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados o través de cada uno de los procedimientos previstos en legislación de contratos. (No existe estos datos)
- 9.1.c. No están los convenios con su texto íntegro.
- 9.1.d. No constan las encomiendas de gestión suscritas.

- 9.1.e. No constan las subvenciones y ayudas públicas concedidas, y nos consta que estos existen
- 9.1.f No se puede acceder a los presupuestos y no existe información de su estado de ejecución. 9,1.g.
- 9.1.g No existe en el portal documentación alguna de las retribuciones integrales anuales de los máximos responsables municipales.
- 9.1.h. No constan las cuentas anuales ni los informes de fiscalización.
- 9.1.j. No consta la deuda pública por habitante
- 9.1.l. No está actualizado el inventario de bienes y derechos.
- 9.1.m. No constan los gastos de caja fija desagregados
- 9.1.n. No consta cual es el coste de las campañas de publicidad y promoción institucional ni en que medios se hacen dichas campañas.
- 9.1.o. No consta si se han hecho encuestas y estudios de opinión y en el caso de haberse hecho cual ha sido su coste.
- 9.3.2.c. No consta la relación de puestos de trabajo completa.
- 9.3.2.i. No consta lo información sobre los representantes sindicales y cuál es el crédito horario anual del que disponen.”

**Tercero.-** Por parte de este Consejo, y al objeto de brindar una respuesta adecuada a la reclamación del Sr. [REDACTED], con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, se procedió a conceder trámite de audiencia al *Ajuntament de Riba-Roja de Túria* instándole con fecha de 8 de noviembre de 2017 (Reg. Sal. Núm. 3846, de 09.11.2017) a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pueda resultar relevante. Escrito que resultó respondido por la administración afectada con fecha de 12 de diciembre (Reg. Entr. Núm. 10485, de 13.12.2017), al que se hizo acompañar un voluminoso dossier documental especificando los pasos adoptados desde el año 2015 por la corporación municipal para adaptarse a los estándares de transparencia exigibles, el nivel de cumplimiento alcanzado en esa fecha y el listado de contenidos presente ya en el Portal de Transparencia, y concluyendo –sumariamente– que “no existe incumplimiento en materia de transparencia”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** A tenor de lo establecido en el 42.1.b) de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para “requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley”, así como –esta vez por mandato del apartado e de la misma disposición– “velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.

**Segundo.-** Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el *Ajuntament de Riba-Roja de Túria*– se halla sin ningún género de dudas sujeta a las exigencias de la citada Ley en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la administración local de la *Comunitat Valenciana*”.

**Tercero.-** Y tampoco plantea dudas el derecho del Sr. [REDACTED] a instar la actuación de este Consejo al amparo del art- 42.1.b), antecitado, toda vez que el art. 11 de esa misma norma garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley –acciones ambas que, por lo demás, sí que lleva a cabo el reclamante al alegar en su escrito

tanto los motivos por los cuales se dirige a este Consejo como la convicción de haberle sido vulnerado su derecho a la información pública.

**Cuarto.-** La disyuntiva que compete resolver a este Consejo en el caso que nos ocupa se reduce a comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por los reclamantes en el Portal de la Transparencia del *Ajuntament de Riba-Roja de Túria* y si la disposición a actuar hecha patente por éste ha surtido algún efecto en el tiempo transcurrido desde que esta fuera puesta de manifiesto. No es, por el contrario, tarea que toque ahora abordar si las autoridades municipales de *Riba-Roja de Túria* cumplieron con los compromisos adquiridos en el Pleno del 2 de octubre de 2017, toda vez que la determinación de responsabilidades de esta naturaleza no es competencia de este órgano.

Y la conclusión que de las comprobaciones efectuadas por este Consejo durante el periodo de instrucción del presente caso se derivan no puede sino ser negativa. El portal de transparencia del *Ajuntament de Riba-Roja de Túria* es a fecha de hoy altamente deficiente, no estando disponible en él casi ninguna de la información solicitada por la parte reclamante.

Así:

9.1.a No están publicados todos los contratos municipales (sólo se pueden encontrar algunos y sin figurar los epígrafes que marca la Ley en dicho artículo). Respecto a ello decir que en la página web municipal, siguiendo la ruta “*Ayuntamiento - Portal de Transparencia - 4. Transparencia en las contrataciones, convenios, subvenciones y costes de los servicios – Perfil del Contratante*”, se localizan, únicamente, contratos concedidos a través del procedimiento negociado con parte de la documentación elaborada durante el trámite de la adjudicación, básicamente, invitaciones y pliegos. En la misma sección de la página web, se encuentran enlazadas las Plataformas de Contratación del Sector Público y la de Licitaciones Electrónicas. En esta última, se encuentra un listado de contratos con minuciosa información en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa impuestas por la Ley 19/2013.

9.1.b. No hay datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados o través de cada uno de los procedimientos previstos en legislación de contratos. (No existe estos datos). Se ha localizado un documento en formato pdf sobre los datos estadísticos de los años 2015, 2016 y 2017, a saber, sobre el tipo de contrato adjudicado, el importe de licitación, el importe de adjudicación y el porcentaje del volumen presupuestario. Para encontrar dicho documento se ha de entrar en el apartado del Portal de Transparencia “*Transparencia en las contrataciones, convenios, subvenciones y costes de los servicios*”.

9.1.c. No están los convenios con su texto íntegro. En relación a ello, y tras realizar la comprobación oportuna, decimos que sí consta el texto íntegro de los convenios, los cuales se ubican en el apartado “*Transparencia en las contrataciones, convenios, subvenciones y costes de los servicios*”.

9.1.d. No constan las encomiendas de gestión suscritas. Tras la búsqueda de esta información, confirmamos que el reclamante está en lo cierto.

9.1.e. No constan las subvenciones y ayudas públicas concedidas, y nos consta que estos existen. Ante ello, hemos de indicar la existencia de un listado de las subvenciones concedidas durante el año 2016 señalando el destino y el importe de dicha ayuda económica. Para su localización, hemos de entrar en el apartado correspondiente a la “*Transparencia en las contrataciones, convenios, subvenciones y costes de los servicios*”, haciendo clic sobre el ítem 56 del apartado 4.2.

9.1.f No se puede acceder a los presupuestos y no existe información de su estado de ejecución. La información en materia presupuestaria que se encuentra publicada no hace alusión a datos del año 2018. Encontramos el presupuesto municipal del año 2017, así como sus modificaciones realizadas a lo largo del ejercicio, sin embargo, nada respecto al presente año.

9.1.g. 9.1.g No existe en el portal documentación alguna de las retribuciones integras anuales de los máximos responsables municipales. Esta información sí consta, desglosada por miembro de la corpora-

ción local y por mes en la web municipal, concretamente, en el ítem 7 del apartado 1.1 del epígrafe del Portal “Transparencia activa e información sobre la corporación municipal”.

9.1.h. No constan las cuentas anuales ni los informes de fiscalización. Las cuentas anuales que localizamos son las correspondientes, únicamente, al año 2016. En referencia a los informes de fiscalización, encontramos el que fue realizado por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana para el ejercicio 2014. Esta información se localiza en el apartado 3.2 (Transparencia en los ingresos, gastos y deudas municipales) del epígrafe 3 sobre “Transparencia económico-financiera”, ítems 43 y 47, respectivamente.

9.1.j. No consta la deuda pública por habitante. No se ha localizado esta información pero tampoco constituye una obligación de publicidad activa en atención a lo expuesto en la Ley 19/2013.

9.1.1. No está actualizado el inventario de bienes y derechos. El reclamante tiene razón sobre esta cuestión, el inventario de bienes inmuebles que se encuentra en la web está fechado el día 2 de junio del año 2015. Sin embargo, sí se ha encontrado actualizado un listado sobre el parque móvil municipal cuya fecha es de 2 de marzo del presente año.

9.1.m. No constan los gastos de caja fija desagregados. No se ha localizado esta información, sin embargo tampoco se recoge, expresamente, en el listado de obligaciones de publicidad activa de la Ley 19/2013.

9.1.n. No consta cuál es el coste de las campañas de publicidad y promoción institucional ni en qué medios se hacen dichas campañas. No se halla en la web municipal esta información pero tampoco es exigible su publicación al no constar entre las obligaciones de publicidad activa de la Ley 19/2013.

9.1.o. No consta si se han hecho encuestas y estudios de opinión y en el caso de haberse hecho cual ha sido su coste. No se encuentra esta información en la web municipal pero tampoco en este caso constituye obligación de publicidad activa.

9.3.2.c. No consta la relación de puestos de trabajo completa. Se ha localizado un documento pdf colgado en la sección del Portal “Transparencia activa e información sobre la corporación municipal”. Se trata de la publicación de la RPT en el BOP, que sí se encuentra incompleta al hacer constar, únicamente, el personal funcionario.

9.3.2.i. No consta la información sobre los representantes sindicales y cuál es el crédito horario anual del que disponen.” No se ubica esta información en el Portal de Transparencia de la web municipal, sin embargo, no se le puede exigir su publicación por el mismo motivo que ya hemos apuntado en apartados precedentes.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

ESTIMAR la reclamación formulada por D. [REDACTED], en nombre y representación del Grupo Municipal “[REDACTED]” en el *Ajuntament de Riba-Roja de Túria* (Valencia) mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2017 e instar a éste a satisfacer en el plazo máximo de tres meses las exigencias que en materia de publicidad activa le impone el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y disposiciones concordantes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su



notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho